

32.  
te, por resolución á consulta de mi Consejo de las  
ordenes de Sevilla de Diciembre del año proximo para  
do, he venido en nombrarte como en virtud del presente  
te nombro para la referida Vara de Caravaca con los  
oficios de Justicia civil y criminal, Alcaldia y Alguacil  
cibargo que ha de servir por espacio de seis años contados desde  
de el día en que fuere recibido á este empleo, y por el de  
mas tiempo que por mi no se proveyere, excepto en el  
caso de que cometiere los casos dignos de que sea mero  
viddo, o castigado, o quando por algun merito o motivo de uti-  
lidad p[ro]p[ri]a se creyere necesario o conveniente promoverle  
antes de cumplir el sexenio. Por tanto quando á vos el Con-  
sejo, Junta y Alcaide, Cavalleros, Vecinderos, oficiales, y  
otro buenos de la expresada Villa de Caravaca  
y en virtud de este Despacho, y habiendo oido primero al  
D[omi]no Bernando Jose Merzas el Juramento que se acostun-  
bra en el citado mi Consejo de Sevilla y admitais  
por tal mi Alcaide Mayor, y le dexis usar libremente este  
destino, y executar mi Junta para si y sus oficiales. Y en  
mi voluntad que los cargos de Alcaldia y Alguaci-  
largo, y otros anejos á ellos quada quitados y remover qu-  
ando á mi servicio y Junta convenga, y oir, librar, y  
determinar los Pleitos y causas civiles y crimina-  
les que en esta Villa y en su Jurisd[ic]cion estan pendientes  
y si calvaran en todo el tiempo que obliuviere el nomi-  
nado empleo, y asi mismo los negocios que estuviere  
en cometidos á los Demasidos anteriores aunq[ue]